

EL TERRITORIO POLÍTICO Y LA CONSOLIDACIÓN DE SUS FRONTERAS

POR

HERNÁN SANTIS ARENAS

Introducción

La sociedad política chilena ejerce soberanía territorial en 756.000 km² de espacio terrestre en América del Sur, reclama 1.250.000 km² en la Antártida, se hace presente en Oceanía a través de Rapanui (Isla Grande) o la isla de Pascua y la asociada isla de Salas y Gómez con una superficie de 180 km² y la Convención de Derecho del Mar (1982) le permite ejercer algunos derechos en unos 4,5 millones de km² de Mar, incluyendo extensión de los mismos en el volumen de las aguas y en los fondos oceánicos de las aguas de la Zona Económica Exclusiva.

Estos son los fríos hechos de soberanía política, expresados bajo la noción de territorio político. La lectura y revisión de los aportes de algunos autores, asimilables a diversas disciplinas, entre otras, la sociología política (Prelot, 1960; Duverger, 1973), la politología o ciencia política (Burdeau, 1949; Von der Gablentz, 1974), el derecho político (Kelsen, 1925; Heller, 1934) y la geografía política (Johnston, 1982; Raffestin y Turco, 1984; Taylor y House, 1984; Taylor, 1994) al tratar de la organización política o del Estado suelen dejar la sensación que éste es un agregado de tres componentes: Población, Territorio y Gobierno o Soberanía.

Hernán Santis Arenas. Instituto de Geografía. Pontificia Universidad Católica de Chile.

Estudios Geográficos
Tomo LX, n.º 234, enero-marzo

Por diversos caminos del lenguaje se puede asumir que autores de muy diversas disciplinas y pensamientos filosóficos, como los antes citados, arriban a la conclusión de que el «territorio» es la componente areal del agregado de tres componentes antes aludido. Así los sociólogos políticos suelen considerar al territorio en una doble visión: una representación colectiva o fenómeno cultural y un hecho material caracterizado por el espacio de las relaciones sociales. Los politólogos observan este mismo objeto como una cosa para ser habitada y servir de sostén a la colectividad política. Los teóricos del derecho y constitucionalistas suelen concebir a la componente areal como el ámbito espacial de validez del orden jurídico, de allí la noción de jurisdicción. Los geógrafos políticos respecto de ello están pensando en unas relaciones entre el «espacio» y el «poder», incluyendo las dificultades para construir una noción unívoca de ambos vocablos desde la perspectiva espacial.

Situado el problema de las diversas nociones de territorio o componente areal de la sociedad política en el marco conceptual geográfico elaborado por Claval (1977), esto es, en el sentido que la geografía clásica o moderna muestra una actitud de confeccionar «una descripción razonada del mundo» y que la geografía contemporánea o «la nueva geografía se preocupa mucho más por la explicación lógica (...) e intenta proponer una interpretación teórica de los fenómenos espaciales», parece interesante y conveniente apoyar la reflexión y la investigación acerca del territorio político en la naturaleza geográfica de las instituciones políticas (Santis, 1989).

El territorio político de los chilenos

Los geógrafos que se interesan en los temas políticos y sus expresiones en la superficie terrestre sostienen que sus preocupaciones cognoscitivas se centran en hacer inteligibles los hechos a través de los cuales la conducta política y los sistemas políticos encuentran expresión espacial (De Blij, 1972). Uno de los hechos que manifiesta espacialmente tal conducta y sistema políticos son los límites de los territorios jurisdiccionales de los Estados.

En teoría, la voluntad política de las sociedades jurídica y políticamente organizadas queda reiterada en la existencia de un o unos términos bien acotados y definidos del territorio que cae bajo su jurisdicción o soberanía. Cuando del Estado se trata, tal proceso de delimitación

involucra un proceso y definición política de los criterios fronterizos, la selección de un criterio específico para la delimitación en gran escala, la demarcación detallada en terreno y una permanente administración de los límites establecidos y acordados por el propio Estado o en conjunción con otros cuerpos político-territoriales.

El conocimiento del espacio geográfico en que opera y debe operar una sociedad política —la *Polis* de Aristóteles— no es materia accesoría e insignificante en el quehacer de los ciudadanos de cualquier Estado. Si filosóficamente la política alude a la organización de los bienes sociales y a los caminos que norman su ordenamiento y uso, todo ciudadano ha de conocer la base territorial común, e intentar comprender la organización u ordenamiento que de esos bienes hace la sociedad política.

El territorio político, aquello que Ratzel (1897) concebía como resultado de la relación e interacción de la «idea de estado» sobre el «lugar geográfico en conexión areal con el grupo humano organizado (sociedad), en el que opera y actúa la sociedad política puede ser enfocada de muy diversas formas, tantas como los geógrafos han desarrollado a lo largo de los últimos treinta siglos. Desde las prácticas corográficas a las corológicas, incluyendo en estas últimas las aproximaciones paisajista, ecológica, locacional y sistémica (Santis, 1981) es posible utilizar dichos enfoques para caminar en dirección de entender y comprender el orden espacial que genera el simple hecho del espacio terrestre habitado y organizado por los seres humanos como *jora*, *choros*, *pays*, *länder*, *comarca*, *territorium* o, simplemente, como la base territorial de toda sociedad política.

Los antecedentes anteriores son los que ponen de manifiesto los aspectos que aquí se han de considerar, tales como que el territorio político de los chilenos es el de un país marítimo y tricontinental. Esta fragmentación obliga a revisar la naturaleza de los territorios del Estado en tanto áreas de espacio terrestre que se incorporan al sistema político. Luego se ha de indagar acerca de los límites que marcan el fin del ámbito político chileno en cada una de las áreas del país de soberanía territorial fragmentada.

Un país marítimo y tricontinental

En la tres últimas décadas del siglo xx (1970 a 2000), diversas corrientes de pensamiento político, principalmente las adjetivadas como

nacionalistas y, secundariamente, las internacionalistas, en tanto es útil a sus propósitos de actividad política, han intentando caracterizar el territorio estatal chileno para sus propósitos ideológicos. Las actuales generaciones de chilenos mayores o de la tercera edad, por los contenidos de su educación geográfica e histórica, suelen evocar la figura de que su país era como «una larga y angosta faja de tierra». Numerosas geografías escolares, de difusión y extensión sostienen tal noción (Pérez, 1857; Cuadra, 1868; Barros Arana, 1870; Pissis, 1875; Espinoza, 1890; Meneses, 1897). Muy por el contrario, las actuales generaciones de adultos y jóvenes, educados desde 1960 en adelante bajo los términos de una reforma educacional aun en progreso y con varias direcciones según las ideologías de los gobernantes y los partidos políticos de gobierno, saben que su «país es marítimo y tricontinental». Para unos y otros, desde la perspectiva histórica, existen evidencias y argumentos lógicos a su iconografía ideológica para sostener sus proposiciones. A nuestro juicio y el de algunos colegas geógrafos chilenos no existen una contradicción entre una percepción y otra. Por el contrario, diversas fuentes de conocimiento del espacio terrestre y del espacio geográfico de los chilenos han permitido mejor precisar la percepción, al mismo tiempo que el accionar político de la sociedad política delimitó con mayor precisión el territorio que le sirve de hogar común.

Para llegar a un juicio como éste, conviene observar y reflexionar acerca de los aspectos del país señalados al inicio del apartado. Intencionadamente utilizamos la expresión «territorio nacional», limitada a la acepción de territorio como un trozo de superficie terrestre, políticamente delimitado y constituyendo una unidad geográfica de naturaleza y uso político. No hablamos de un país geológico, climático, biogeográfico, humano o cultural, simplemente observamos la base terrestre que la nación chilena ha convertido en su hogar, como ocurre con cualquier otra nación sanguínea, cultural o jurídica en el planeta. La idea de una tierra habitada y organizada es oportuna para singularizar el territorio político.

Los territorios del estado

Tal como cualquier chileno puede establecer un inventario de sus propiedades territoriales o de bienes raíces urbanos y rurales, cada

ciudadano debe conocer el catastro de los territorios de su Estado. El motivo de ello es simple. El estado representa y organiza al pueblo. Hace pasar una realidad sociológica al plano político, el hecho social cambia hacia el perfil del derecho. Atendido que cada ciudadano es miembro activo de una comunidad que opera como sociedad, es acertado y razonable esperar que cada socio esté enterado del aspecto territorial de los asuntos públicos.

Si para cada persona, natural o jurídica, su propiedad territorial queda explicitada en los respectivos títulos o escrituras públicas y anotadas en los registros públicos respectivos, las propiedades territoriales del Estado quedan explicitadas en diversos documentos de dominio público. Entre otros instrumentos jurídicos, las propiedades territoriales estatales suelen configurarse en tratados internacionales, en convenios internacionales e interestatales, en propias declaraciones políticas de reivindicación territorial, en decretos de delimitación territorial y otros. Lo básico es que en estos documentos queda suficientemente expresada la voluntad política de los seres humanos respecto de sus derechos territoriales.

A partir de estas ideas generales deberíamos anotar que el Estado chileno es dueño de una sección de superficie terrestre estimada en unos seis millones de kilómetros cuadrados. Sin embargo, tanto geográfica como jurídicamente, se debe explicitar el significado de la expresión «superficie terrestre» como paso previo. El vocablo apareció en la lengua alemana como *Erdoberfläche* hacia 1820, siendo su introductor Heinrich F. Wilhemi. No queda suficientemente claro si para este autor la superficie terrestre debería concebirse más como un volumen que un plano. Alexander von Humboldt en su obra *Kosmos* (1845-62) fue más lejos y aludió que esta *Erdoberfläche* era un compuesto o agregado de materiales sólidos, líquidos y gaseosos en interconexión natural o relacionados entre ellos. A inicios de este siglo Sten De Geer (1923) concibe a la superficie terrestre como una zona de contacto de la atmósfera, hidrosfera, litosfera, biosfera y antropósfera. Ello vino a enriquecer y consolidar el concepto geográfico de «superficie terrestre» como un volumen más que un plano.

Jurídicamente, durante varios siglos, la superficie del planeta fue concebida como un plano; muy tardíamente se la entiende como un volumen hasta donde la habilidad y tecnología humana lo permitan. Muy próximos a nuestro tiempo se empieza a sostener que teóricamente este

plano terrestre se proyecta hasta el punto central del globo terráqueo y hacia el espacio exterior. Este espacio exterior, dependiendo de si los Estados disponen o no de medios de poder para hacer valer su soberanía, es concebido como espacio aéreo bajo soberanía y como espacio exterior. Las concepciones jurídicas de «superficie terrestre», en algún momento, se han de identificar con las concepciones geográficas y entonces será claro que los Estados ejercen propiedad sobre un volumen de espacio terrestre a partir de unas delimitaciones en el plano terrestre, plano que en la realidad es esférico.

Salvada la disquisición respecto de las proyecciones geográficas y jurídicas de «superficie terrestre», ahora se puede atender al conjunto de propiedades territoriales chilenas. Decimos conjunto, pues el Estado de Chile ejerce y reclama derechos soberanos en diferentes unidades superficiales. Ha de subentenderse que tales unidades superficiales son realmente un volumen desde la perspectiva geográfica y jurídica de fines del siglo xx. Para facilitar al lector la identificación, cada unidad superficial será adjetivada de acuerdo al acervo cultural histórico y geográfico.

Chile sudamericano.—Hablamos de un territorio largo y angosto, en donde es válida la expresión «una larga y angosta faja de tierra» de unos 4.200 kilómetros norte-sur y unos 180 kilómetros de ancho promedio oeste-este, con unos 756.000 km². Aquí se detecta el núcleo histórico en donde se funda y luego evoluciona la institución estatal. La fundación ocurre en 1541, con la denominación de Gobernación de Nueva Extremadura (también del Nuevo Extremo), formando parte de los reinos del Rey de Castilla. Hacia 1548 los oficiales del Rey delimitan el territorio de la primitiva provincia entre el Despoblado de Atacama por septentrión y la cuenca del río Valdivia por meridión, extendiéndose por 100 leguas (sobre 600 kilómetros) desde la costa del Mar del Sur (océano Pacífico) hacia el Este. Por 1554 la Corona agrega los territorios entre el río Valdivia y el estrecho de Magallanes, concediendo a Jerónimo de Alderete una gobernación al Sur de esta vía acuática. En el año siguiente (1555) Alderete debió asumir la gobernación de Valdivia y la suya.

La historia territorial de los siglos xvi al xviii muestra escasos cambios (sólo la segregación del Tucumán en 1563 y de Cuyo en 1776), fuera que el conocimiento geográfico y el poblamiento no fueron suficientes para humanizar todo el espacio terrestre que la Corona asignó al Reino de

Chile. En el siglo XIX, en términos territoriales, las relaciones con los estados vecinos constituyen una historia de controversias en que la República de Chile —la institución política independiente— se aferra a la tesis y doctrina del «derecho de última posesión de 1810», mientras que sus contradictores sostienen el expansionismo. Como resultado de las negociaciones, a través de tratados y hechos bélicos, el Estado se genera este territorio alargado y angosto.

Chile oceánico.—Aludimos a Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez, esto es, a unos territorios insulares de unos 180 km² aproximados. Mucho se discute por algunos especialistas si tales islas forman parte del territorio que culturalmente fue descrito durante los siglos XVIII y XIX como continente de «Oceanía» o «tierra de océano», y si esas islas constituyen los ejemplos más orientales del subconjunto insular descrito como «Polinesia».

Es claro que en este apartado hablamos de un Chile occidental e insular. Tan occidental es su localización (109°26' longitud E), que la hora oficial allí es distinta a la de Chile sudamericano en dos horas, siendo allí el lugar donde finalmente ocurre el ocaso solar cada día para el territorio chileno. En tanto su naturaleza, Rapanui era el punto de apoyo pensado para vincular las actividades económicas chilena hacia el Lejano Oriente Asiático, incluyendo que las posibilidades de un canal interoceánico en el istmo americano abriesen unas rutas hacia Australia y Nueva Zelanda que requeriría un puerto en esa isla para apoyo logístico.

Chile antártico.—Nos referimos al casquete que delimita entre los 53° y 90° al Oeste de Greenwich. Es un territorio de aproximadamente 1.250.000 km². Debe tenerse cuidado con el dato. Una cosa es la delimitación antártica por la administración Aguirre Cerda y otra muy diferente es la delimitación del Tratado Antártico (Washington, 1959) al incluir como límite el paralelo 60° Sur. Este último instrumento internacional convirtió al estado chileno, al paso de los años, en «coadministrador» y «codueño» de una extensión de 34 millones de kilómetros cuadrados, de forma tal que jurídicamente se sobrepasan los límites imprecisos de la primigenia y quizás ingenua gobernación concedida a Pero Sancho de Hoz (1539) y a la de J. De Alderete (1554) en la «*Terra Australis*».

Chile marítimo.—Adosado y adyacente a todas las costas (continentales e insulares) de los territorios terrestres, el Estado de los chilenos se ha configurado un espacio de varios millones de kilómetros cuadrados que incluye el volumen de aguas, los fondos marinos y los subsuelos de tales de fondos. De modo general hablamos de un territorio en que la soberanía plena va gradualmente restringiéndose hasta quedar en tan sólo «soberanía económica». Aludimos a las 12 millas de «mar territorial» con plena soberanía (salvo la excepción de 3 millas náuticas respecto de Argentina en los mares australes y objeto del Tratado de 1984); a las 12 millas siguientes al mar territorial en donde la soberanía se restringe a cuestiones sanitarias, aduaneras y policiales bajo la concepción de «zona contigua», más la soberanía económica, y, a las restantes 176 millas náuticas en donde sólo es posible el ejercicio de la soberanía económica. La suma completa de 200 millas usualmente se la denomina como Zona Económica Exclusiva (ZEE). A ello se debe adicionar la reivindicación de septiembre de 1985 sobre las «plataformas insulares submarinas» en torno a isla de Pascua hasta alcanzar 350 millas de fondos marinos para efectos económicos.

El espacio o territorio aéreo de Chile.—Jurídica y teóricamente el Estado posee la soberanía completa y exclusiva del espacio atmosférico sobre su territorio terrestre y marítimo. Las actuales tecnologías satelares están obligando a reconocer un espacio aéreo vecino a la superficie sólida y líquida del planeta y, además, un espacio aéreo más allá del anterior. Ello conduce y explica la concepción que este volumen atmosférico debe ser delimitado en alguna forma en «interior» y «exterior». Para el caso, la delimitación entre ambos espacios atmosféricos puede incluir o estar referida a las medidas de poder bélico disponible por el Estado, medidas que han de permitir la disuasión y el control, efectivo del espacio aéreo interior. Otro camino para la delimitación en el espacio atmosférico es el jurídico, o sea, que de acuerdo con otros o con todos los estados del planeta se acuerde un límite superior para el espacio aéreo interior y con ello salvar la concepción de soberanía aérea estatal.

En definitiva, la institución estatal de los chilenos, acorde con las resoluciones de la Organización de Naciones Unidas de 1965 sobre este tema, sólo puede ejercer soberanía territorial en el espacio aéreo hasta donde sus medios de poder puedan hacerse efectivos.

La figura de los territorios chilenos.—Con los datos territoriales antes anotados es fácil hacer inteligible y comprender el exacto significado de la expresión que «Chile es un país marítimo y tricontinental». En ningún caso es una expresión ideológica ni poética, simplemente, es una realidad político-geográfica. De otro lado, estos mismos datos están señalando la figura o forma geométrica superficial con que el territorio político ha de ser representado. Muchos son los geógrafos, geopolíticos y científicos políticos en el mundo que siguen insistiendo en que este país es de forma elongada. Cualquier representación cartográfica que incluya todos los territorios bajo jurisdicción de la República de Chile, evidencia que el país posee una forma fragmentada.

La disposición geométrica aquí representada (Fig. 1) puede ser un serio inconveniente para diversos aspectos de la vida política interna o para las relaciones internacionales de la sociedad política chilena. La fragmentación en tantos segmentos, de diferentes tamaños, podría influir negativamente en un régimen político democrático representativo con base territorial, en los procesos de planificación territorial u ordenación de los usos del territorio y en la administración de los mismos. Internacionalmente el Estado podría aparecer como una entidad política expansionista, quizás como una nación colonialista, especialmente si no se precisa y acotan los significados de expresiones usuales, tales como «territorio metropolitano» o continental que algunos autores utilizan para la sección sudamericana, o «territorios de ultramar» o «territorio insular oceánico» para secciones como isla de Pascua, o los «territorios antárticos» asociados a la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena.

Los límites del territorio estatal

Con unos propósitos didácticos se podría señalar que el país de los chilenos se extiende entre el Perú por el Norte y el Polo Antártico por el Sur, entre Bolivia y Argentina por el Este y las aguas internacionales o la «alta mar» del Océano Pacífico por el Oeste. Por cierto, a medida que se avanza en la edad y nivel escolar, la forma condición de los límites del territorio estatal debe ser descrita de forma más precisa. Acertadamente, la mayor precisión aparece en los documentos públicos en que tales límites fueron definidos y, respecto de los cuales, se ha extractado los rasgos más significativos.

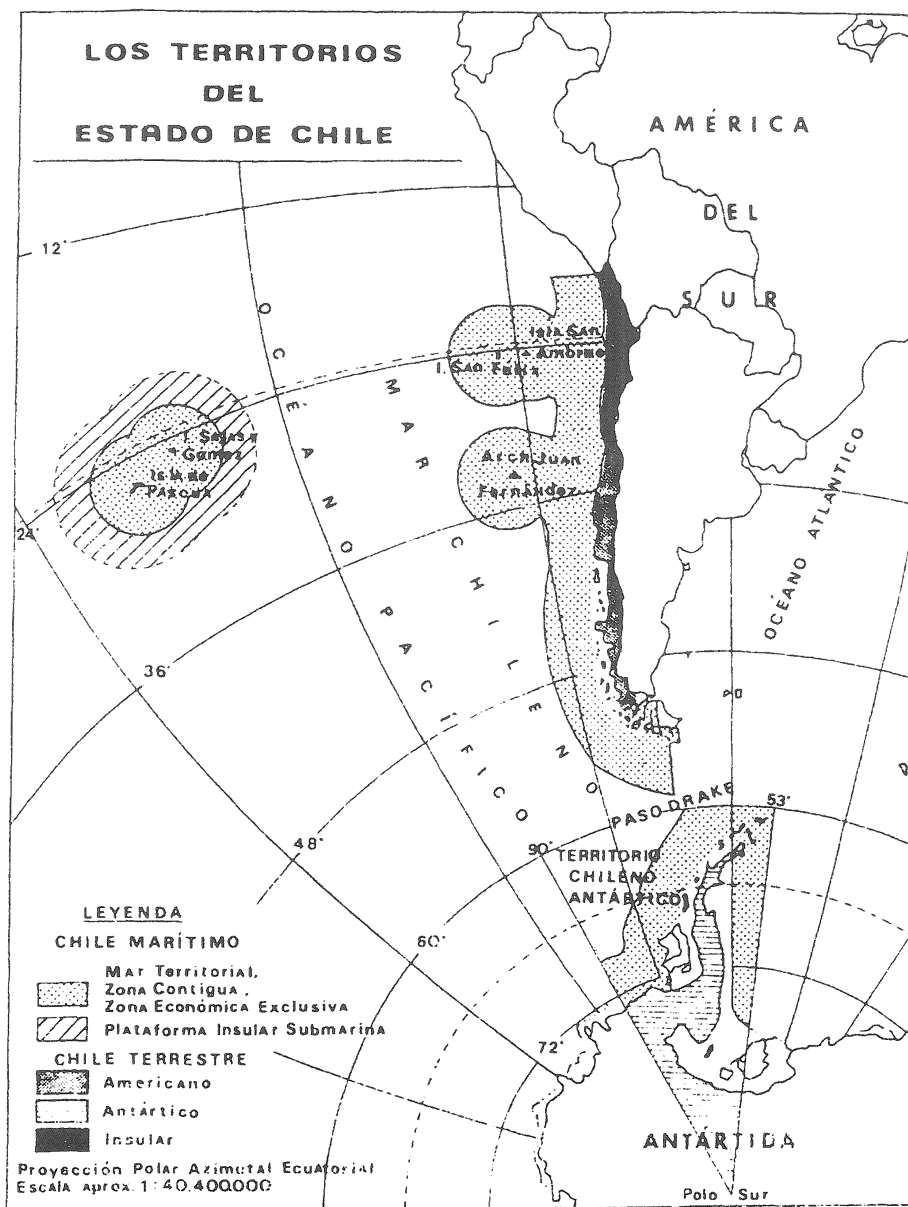


FIGURA 1.—*Los territorios del Estado de Chile.*

Chile sudamericano.—A) El límite Norte es con Perú en una línea acordada mediante el Tratado Chileno-Peruano suscrito en Lima el 3 de junio de 1929. Es una frontera terrestre que usualmente es designada por el topónimo de uno de los 80 hitos que la demarcan, esto es, Línea de la Concordia. La línea se extiende por casi 172 kilómetros desde el hito 1 (18°21'03" latitud Sur, 70°22'56" longitud Oeste) hasta el hito trifinio o tripartito localizado en latitud 17°29'57" Sur y longitud 69°28'08" Oeste. La denominación de «La Concordia» se relaciona con una antigua aldea de pescadores en el lugar donde hoy sólo se observa el hito n° 1. En tanto naturaleza, el límite es el resultado político de las negociaciones para resolver la denominada «cuestión de Tacna y Arica», controversia que se prolongó entre 1893 y 1929, a partir de una de las cláusulas del Tratado de Paz y Amistad de 1883, la cual establecía la sujeción al gobierno chileno del territorio peruano entre el río Sama por el Norte y la Quebrada de Camarones por el Sur por un plazo de 10 años. Al finalizar el lapso temporal, ambos gobiernos convocarían un plebiscito entre los habitantes del territorio, para que ellos decidieran a que Estado se vincularían. Los fracasos de las negociaciones condujeron finalmente a una transacción entre los presidentes de ambas repúblicas, utilizando el mecanismo de «la partición» de los territorios de los departamentos de Tacna y Arica, bajo la dirección arbitral del presidente de los Estados Unidos de América.

B) El límite oriental o del Este es con Bolivia y Argentina. En tanto Bolivia, el límite fue establecido a través del Tratado de Paz, Amistad y Comercio suscrito en Santiago, el 20 de octubre de 1904, instrumento que puso fin al régimen establecido en Pacto de Tregua de abril de 1884. Para el caso, el límite es descrito desde «la cumbre más alta del cerro Zapalero» (22°46'51" latitud Sur, 67°10'51" longitud Oeste) hasta el «mojón del cerro Chipe o Tolacollo» (17°29'64" latitud Sur, 69°28'08" longitud Oeste). La definición de la frontera chileno-peruana en 1929 dio origen al cambio desde otro punto al que antes se individualizó. El texto del Tratado de 1904 menciona 96 hitos, los cuales configuran una línea fronteriza de 845,8 kilómetros lineales. Entre 1922 y 1924 se densificó la línea con nuevos hitos, especialmente en «zonas de canje» técnico de trozos de territorio, dando por resultado la adición de nuevos 11 hitos de hierro y 4 mojones de piedra. Por obvio que ello sea, la frontera con Bolivia corresponde solamente a frontera terrestre. Su naturaleza se encuentra en las negociaciones políticas entre las partes.

Bolivia renunció expresamente a cualquier reclamación o reivindicación territorial en el área comprendida entre el río Loa y el paralelo 24° Sur, que Chile había convenido en varios tratados y protocolos entre 1866 y 1875. A cambio, Chile concedió a Bolivia el más libre tráfico comercial por su territorio y sus puertos a los ciudadanos bolivianos y al mismo Estado.

C) Respecto de Argentina, el límite fue establecido a través de dos documentos. El Tratado de Límites entre Chile y Argentina, firmado en Buenos Aires el 23 de julio de 1881, definió el límite o frontera terrestre y el Tratado de Paz y Amistad, suscrito en la Ciudad del Vaticano el 29 de noviembre de 1984, delimitó la frontera marítima (sobre ello volveremos más abajo). La línea de frontera terrestre tiene una extensión aproximada de 5.302 kilómetros, alargándose entre el hito trifinio del Cerro Zapaleri (22°48'54" latitud Sur, 67°10'54" longitud Oeste) y el punto fijado por la coordenada 68°36'38,5" de longitud Oeste «hasta tocar el Canal Beagle». Aquí conviene especificar que posteriores protocolos (1893), actas de las comisiones de límites (1898), laudo de la Corona Británica (1902) y laudos (1966, 1977, 1995) y acuerdos adicionales (1991, 1997, 1998) precisaron la demarcación de este límite o frontera terrestre. La naturaleza de este límite se encuentra en la controversia que las partes enfrentan respecto de los derechos históricos en la Patagonia, en el estrecho de Magallanes y en Isla de Tierra del Fuego. Las segregaciones de Tucumán (1563) y Cuyo (1776) en el transcurrir de la monarquía ibérica utilizó la «Sierra Nevada» o la cordillera de los Andes como límite entre el Virreinato del Río de La Plata y la Capitanía General del Reino de Chile. En 1846, a propósito de un complicado hecho policial, el gobierno argentino, preocupado en establecer objetivamente un criterio geográfico de delimitación, incluyó la idea de que si los ríos de un área cordillerana iban hacia el océano Atlántico, estos eran parte de Argentina; en cambio, si los ríos escurrían hacia el océano Pacífico, esos territorios eran parte de Chile. De ello deviene el criterio de delimitación de la línea de altas cumbres que dividen las aguas, que como hecho natural sólo es identificable que parte del área fronteriza y en el resto, más de un millar de kilómetros, no coinciden naturalmente, tal como ocurrió entre los paralelos 42 a los 52 grados sur.

El laudo arbitral de 1977, que soluciona la controversia acerca del Canal Beagle, introduce por primera vez el concepto de límite o frontera marítima entre ambos estados, al señalar que el punto localizado a

54°45'00" de latitud Sur y 68°36'38,5" de longitud Oeste es el inicio del «*Boundary-Line*» (línea limítrofe) que delimita las aguas del Canal, separando las jurisdicciones territoriales y marítimas de ambas repúblicas. Dicha frontera marítima es completada por el Tratado de Paz y Amistad de 1984, él recoge el punto más oriental de la «*Boundary-Line*» (57°07,3' de latitud Sur y 66°25,0' de longitud Oeste) y luego define cinco puntos o localizaciones absolutas para conformar el resto de la frontera marítima. Hemos de señalar el hecho que la frontera marítima chileno-argentina antes indicada corresponde en parte a aguas interiores (Canal Beagle) y a aguas del así hoy denominado Mar de la Zona Austral (originalmente en la cartografía *Niuewe Zuideersee* o Nuevo Mar del Sud, y posteriormente Océano Glacial Antártico y Mar de Drake).

D) Atendida la forma geométrica de Chile sudamericano y la insularidad archipelágica que caracteriza al extremo austral, los límites suroriental, sur y occidental de esta sección del territorio político chileno deben estar referidos a los procedimientos jurídicos internacionales. En primer lugar se debe aludir al Decreto Supremo 416, del 14 de julio 1977, que establece la línea de base recta, cuyo trazado es reconocido explícitamente por Argentina en el Tratado de 1984, documento que facilita identificar las aguas interiores del territorio estatal y a partir de ellas establecer el respectivo Mar Territorial. En segundo lugar, utilizando la Convención de Derecho del Mar (1982), el Estado de Chile establece su Mar Territorial de hasta 12 millas de sus costas y/o línea de base recta. Particularmente, respecto de Argentina, entre la boca oriental del Canal Beagle y el punto más austral de isla Hornos, Chile restringe su Mar Territorial a tan sólo 3 millas.

Hecha la aclaración anterior, es evidente que el territorio de Chile Sudamericano (incluida su plena soberanía en el Mar Territorial) limita en el contacto del Mar Territorial con la Zona Contigua, esto es, de modo general, a 12 millas de sus costas y/o línea de bases recta. Sólo en el caso particular de Argentina y en la sección más arriba individualizada, el límite se localiza a tres millas de la respectiva línea de base recta. Desde esta perspectiva, estrictamente jurídica, y convenida internacionalmente, Chile sudamericano limita «en» el Mar de la Zona Austral y «en» el Océano Pacífico a las distancias convenidas.

Chile antártico.—Tal como señala el Decreto Supremo 1747, del 6 de noviembre de 1940, «forman la Antártica Chilena o territorio Chileno An-

tártico, todas las tierras, islas, islotes, arrecifes, glaciares (*pack-ice*) y demás conocidos y por conocerse, y el mar territorial respectivo, existentes dentro de los límites del casquete constituido por los meridianos 53° longitud Oeste de Greenwich y 90° longitud Oeste de Greenwich». En estricta lógica geográfica Chile antártico limita en el Norte en el borde exterior del respectivo Mar Territorial de 12 millas, al Este con el Estado que reclama las tierras al oriente del meridiano 53° de longitud oeste de Greenwich (Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña), en el Sur con los estados reclamantes que concurren territorialmente al Polo antártico, y en el Oeste con el Estado reclamante de los territorios al occidente del meridiano 90° longitud Oeste de Greenwich.

Sin embargo, esta lógica geográfica, con anticipación, fue sometida a una condición especial al suscribir (1959) y ratificar (1961) el así denominado Tratado Antártico, suscrito en Washington el 1 de diciembre de 1959. Según el artículo IV de dicho instrumento internacional, el acuerdo no afecta la inicial delimitación ni podrá perjudicarla, de modo que ello equivale a un *statu quo* de la delimitación territorial chilena en la Antártida. Pero, tal como previene el documento, las disposiciones en él acordadas se aplican a toda la región al Sur de los 60° de latitud Sur, incluidas todas las barreras de hielo, sin perjuicio o afectar en modo alguno los derechos o el ejercicio de los derechos de cualquier Estado conforme al Derecho Internacional en lo relativo a la alta mar dentro de la región. Si a ello se agrega la aparición y evolución del concepto de Sistema Antártico (el Tratado y las Convenciones afines suscritas) ocurre o aparece una situación nueva. Fuera de la delimitación antes aludida, según el Tratado de 1959 y las convenciones afines, Chile se ha convertido en co-administrador y co-dueño de todo el continente antártico, figura jurídica nueva en materia de geografía política.

Chile oceánico.—Islas Rapanui y Salas y Gómez son uno de los territorios políticos chilenos más fáciles de delimitar. Atendida su insularidad y las normas internacionales acerca de Mar Territorial, ambas islas limitan «en» el Océano Pacífico a 12 millas de su línea de costa o de las líneas de base recta que el departamento gubernamental de administración de fronteras y límites establezca, según el Art. 12 de la Convención de Derecho del Mar (ONU, 1982).

Este límite deriva, en tanto naturaleza, de aplicar las convenciones internacionales vigentes a los dos actos, debidamente documentados,

con los cuales el oficial de marina, Capitán Policarpo Toro, por encargo y en nombre del Presidente de la República José Manuel Balmaceda, recibió un «Acta» (9 de septiembre, 1888) en que los jefes de las tribus solicitaban incorporarse a la «República de Chile» y, a su vez, dio en igual fecha un «Acta de Proclamación», en que se aceptaba por el agente estatal lo solicitado. Aunque ello implique una actitud crítica hacia la clase política del pasado, tal solicitud y aceptación sólo fueron materializada en los inicios de la administración Frei Montalva, al crearse la Comuna Subdelegación de Isla de Pascua (1965), momento en que los miembros de la etnia Rapanui adquieren plenitud de derechos y deberes políticos.

Chile marítimo o el territorio marítimo de los chilenos.—Tal como han sido presentados los hechos, es obvio que la delimitación del territorio marítimo muestra algunas forma de evolución. Históricamente, al desarrollarse el proceso de emancipación política de la otra provincia hispana del Reino de Chile en 1810, el nuevo Estado soberano que empieza a surgir, necesariamente emerge con un mar territorial propio. Tal como lo anota Pérez Rosales en su obra *Recuerdos del Pasado* (1882), ya en el verano de 1814 varias naciones respetaban la anchura marítima de 1 legua (3 millas o tiro de cañón), pues una nave de guerra inglesa perseguía a una nave estadounidense hasta la Bahía de Valparaíso, y los cañones de los fuertes que defendían el puerto marcaron con sus balas en el agua el límite, hecho que la nave inglesa señaló dejando de disparar sus propios cañones sobre el navío perseguido, ahora en aguas chilenas. Este mismo concepto de mar territorial y anchura de tiro de cañón queda explicitado en el Código Civil (1855), en el artículo 595, en el cual se alude a las propiedades marítimas del Estado chileno.

Sin embargo, en el transcurso del año 1947 la administración González Videla, preocupada del verdadero pillaje internacional sobre los recursos balleneros en las áreas adosadas al mar territorial chileno, el Estado, mediante una declaración presidencial reivindica para sí una «Zona Marítima» de 200 millas marinas. En un primer momento los juristas chilenos entienden que tal «zona» pasa a ser soberana en plenitud. Para los años sesenta, los juristas estatales chilenos precisan el acceso a los recursos naturales orgánicos e inorgánicos en dicha zona marítima, elaborando el concepto de «Mar Patrimonial». La evolución del derecho

internacional marítimo y el acuerdo final que se alcanza en la Tercera Asamblea de Derecho del Mar (1982), organizada por Naciones Unidas, apoyado y suscrito por 119 de los 141 estados miembros allí representados, vino a ordenar las cosas de modo diferente. Al comparar con la información a enero de 1999, son 158 estados miembros de ONU los que han suscrito el texto de la Convención de Derecho del Mar (1982), en tanto que 130 estados miembros han ingresado en Secretaría General los instrumentos de ratificación.

Desde la perspectiva geográfica el territorio marítimo queda integrado por el Mar Territorial de hasta 12 millas de la línea de costa y/o de las líneas de base recta; la Zona Contigua o territorio marítimo para prevenir las infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios que se cometan en su territorio (terrestre) o en su mar territorial y se extiende hasta no más de 24 millas marinas desde las mismas líneas a partir de la cual se mide la anchura del mar territorial; la Zona Económica Exclusiva de no más de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial y en la cual el Estado ejerce derechos de soberanía económica y jurisdicción que hagan posible la exploración y explotación de los recursos naturales de las aguas; la Plataforma Insular Submarina de Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez hasta 350 millas marinas contadas desde las líneas de base recta a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, es un territorio en que el Estado ejerce soberanía económica y jurisdicción que facilite el ejercicio de tal soberanía a partir de la naturaleza volcánica de dicha plataforma insular submarina.

A pesar de la complicación de «todo» territorio marítimo, en tanto cuanto jurídicamente este deviene de la proyección del dominio y soberanía de territorios terrestres (continentales, archipelágicos e insulares) y Chile, como más arriba se estudió, incluye entre sus propiedades territorios continentales y archipelágicas en Sudamérica y Antártida, e insulares en Oceanía, ahora se presentan unos límites para cada sección de dicho territorio marítimo.

A) El territorio marítimo que corresponde a Chile Sudamericano limita en casi toda su extensión oriental con este territorio continental, salvo en la sección limítrofe acordada con Argentina que corresponde al Mar de la Zona Austral —topónimo creado por las partes, bajo la guía de

la diplomacia vaticana, para superar eventuales controversias a título de los nombres de los mares— y allí de conformidad al trazado descrito en el respectivo Tratado de Paz y Amistad de 1984. En su extensión occidental limita «en» el Océano Pacífico a 200 millas de las líneas de base recta a partir de las cuales se mide la anchura del Mar territorial. En su extensión septentrional limita con el territorio marítimo del Perú, en el paralelo del hito 1 de la frontera terrestre (18°21'03" de latitud Sur). Según anota Lagos Carmona (1981:16-17) «este límite marítimo fue fijado en el punto inicial, o sea, señalado (...) el 19 de agosto de 1969».

B) El territorio marítimo que corresponde a Chile Antártico, acorde a la geografía limita «en» el Océano Pacífico, «en» el Mar de la Zona Austral y «en» el Mar de Weddell. Sin embargo, debe recordarse el régimen jurídico generado por la aplicación del Tratado Antártico de 1959, cuyas disposiciones rigen desde el paralelo 60° Sur hacia el respectivo Polo.

C) Respecto del territorio marítimo que corresponde a Chile Oceánico y a las Islas San Félix y San Ambrosio, sus límites exteriores se localizan a 200 millas marinas de sus líneas de base recta adyacentes a la zona denominada jurídicamente como Alta Mar. Las 150 millas de plataforma insular submarina de Isla de Pascua no tienen efecto jurídico en el volumen de aguas.

A modo de conclusión

El análisis del territorio político chileno muestra con nitidez que dicho espacio terrestre es fragmentado. En tanto la naturaleza de los diversos fragmentos que integran dicho territorio político, es claro que todos ellos son el resultado de algunas formas de transacción política bajo el control del razonamiento jurídico. Atendidas la nitidez de la fragmentación terrestre y los medios utilizados para configurarlo, la designación de Chile, como un país marítimo y tricontinental, desde la perspectiva geográfica, no responde a ideologías político-iconográficas ni a expresiones poéticas, simplemente es la realidad terrestre de esta sociedad política.

BIBLIOGRAFÍA

- BARROS ARANA, D. (1871): *Elementos de Geografía Física*, Santiago, Imprenta de la República, 1.^a ed.; 5.^a ed., 1900.
- BURDEAU, G. (1949): *Traité de Science Politique*, 7 vols. Paris, Lib. Général de Droit et de Jurisprudence, 1.^a ed., 1942.
- CLAVAL, P. (1978): *Espace et pouvoir*, Paris, Presses Universitaires de France. Traduc. Cast.: *Espacio y Poder*, México, Fondo de Cultura Económica, 1982.
- CUADRA, P. L. (1868): *Apuntes sobre la Geografía Física y Política de Chile*, Santiago, Imprenta Nacional. También en: *Anales*, U. De Chile, vols. XXX y XXXI, 1868.
- CHILE-IGM (1983): *Atlas de la República de Chile*, Santiago, Instituto Geográfico Militar, 3.^a ed.
- DE GEER, S (1923): «On the definition, Method and Classification of Geography, in: *Geografiska Annaler*, vol. 5 (1923): 1-37.
- DUVERGER, M. (1973): *Sociología de la Política. Elementos de Ciencia Política*, Barcelona, Ariel, 1983.
- GABLENTZ, O. H Van Der (1974): *Introducción a la Ciencia Política*, Barcelona, Herder, S. A.
- GARCÍA B., J. C. (1978): *Filosofía y Ciencia*, Barcelona, Editorial Teide, S. A.
- ESPIÑOZA, E. (1890): *Geografía Descriptiva de la República de Chile*, Santiago, Impt. Barcelona, 1.^a ed.; 5.^a ed., 1903.
- HELLER, H. (1934): *Teoría del Estado*, México, Fondo de Cultura Económica, 1968.
- HUMBOLDT, A. Von (1845-1862): *Kosmos. Entwurt einer physischen Welbeschreibung*, 5 vols., Stuttgart, Gotta.
- JOHNSTON, R. J.(1982): *Geography and the State. An Essay in Political Geography*, London, The MacMillan Press Ltd.
- KELSEN, H. (1925): *Teoría General del Estado*, México, Fondo de Cultura Económica, 1965.
- LAGOS CARMONA, G. (1980-85): *Historia de las Fronteras de Chile*, 5 vols., Editorial Andrés Bello, 2.^a ed., vols. I, II y III; 1.^a ed., vols. IV y V.
- MENESES, J. N.(1897): *Programa desarrollado para la enseñanza sistemática de la Geografía de Chile*, Santiago, Imprenta del Comercio.
- ONU (1984): *El Derecho del Mar. Texto oficial de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, Nueva York, Naciones Unidas.
- PEREIRA, E. (1946): «Los comienzos de la enseñanza de la geografía en Chile», en: *Revista Chilena de Historia y Geografía*, vol. 108 (1946): 23-43.
- PÉREZ ROSALES, V. (1857): *Essai sur le Chili*, Hamburg, F.H.Nestler & Melle. Traduc. Cast.: *Ensayo sobre Chile*, Santiago, Imprenta del Ferrocarril, 1859.
- PRELOT, M.; LESCUYER, G.(1960): *Historia de la ideas políticas*, Buenos Aires, Ed, La Ley, S. A., 1986.
- RAFFESTIN, C.; TURCO, A. (1984): «Espace et pouvoir», en: A. S.Bailley (ed.): *Les Concepts de la géographie humaine*, Paris, Masson S. A., 1984: 45-50.
- SANTIS, H.; GANGAS, M.(1988): «Significado espacial y político de la isla de Pascua o Rapa Nui», en: *Revista Chilena de Geopolítica*, vol. 4-3 (1988): 41-58.
- (1988): «Los límites del territorio nacional: Revisión de los Instrumentos de delimitación», en: *Revista de Geografía Norte Grande*, vol. 15 (1988): 43-57.
- SANTIS, H. (1984): *Chile y su Desarrollo Territorial*, Santiago, Instituto de Investigaciones del Patrimonio Territorial de Chile, Universidad de Santiago, 1984.
- (1986): «Territorio y Organización Espacial del Estado», en: *Política*, (Edición especial, 2 tomos) (Enero, 1986):115-163, t. 2.

RESUMEN: La contribución, sin pretender elaborar una historia de las fronteras, explora en los medios utilizados por la sociedad política chilena en orden a organizar el territorio político en el cual funcionar. Un primer tema en la observación es como se alcanza en el tiempo la figura de un país marítimo y tricontinental sin penetrar en ideologías iconográficas ni el romanticismo poético. Ello facilita abordar las diversas piezas que dan forma a los territorios del estado, incluyendo el estudio de los límites del mismo.

ABSTRACT: The contribution, without intending to elaborate a history of the Chilean boundaries, explores in the means used by Chilean political society in order to organize their political territory in which one to operate. A first topic in the observation is as is reached, through the time, the figure of a maritime and tricontinental country, without penetrating in ideological iconographies, neither in the poetical romanticism. This facilitates approach the various pieces that it give form to Chilean State's territories, including the study of the limits of the same.